horarios de Secundaria

Extremadura

Legislación aplicada

- → Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los institutos de Educación Secundaria y los institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura
- → Real Decreto Ley 14/2012 de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
 - Horas lectivas: 19 horas.
 - Horas complementarias de cómputo semanal: 6 horas.
 - Horas complementarias de cómputo mensual: 5 horas.
 - Horas de libre disposición: 7,5.
 - Permanencia en el centro: 30.
 - Jornada total: 37,5 horas.

La dedicación al centro no será menor a 4 horas al día.

El profesorado deberá impartir un mínimo de dos períodos lectivos diarios y un máximo de cinco, excepto en FP que son seis.

Se consideran horas lectivas

A efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades:

- La docencia a grupos con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.
- La docencia a los grupos de estudiantes con evaluación negativa en materias pendientes y la atención en pequeño grupo por parte de PT y AL.
- Tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluidas las reuniones de la CCP. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un período lectivo.
- Tres períodos lectivos semanales para el profesorado encargado de la coordinación de las tecnologías educativas.

- Tres períodos lectivos a la semana para el profesorado encargado de la coordinación de las secciones bilingües autorizadas en el centro.
- Un período lectivo semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con todo el alumnado.
- Un período lectivo a la semana, como máximo, para la persona responsable de la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca.
- Docencia en actividades de refuerzo de los mínimos exigibles en Lengua española, Matemáticas e inglés. Cuatro períodos lectivos a la semana, como máximo, para el profesorado al que se encomiende la docencia a grupos de estudiantes que necesiten reforzar los aspectos básicos de estas materias en la ESO.
- Docencia para prácticas específicas de laboratorio de Ciencias Naturales y Física y Química.
- En los centros en los que existan secciones bilingües autorizadas, los departamentos didácticos de las áreas no lingüísticas implicadas, dispondrán como máximo de tres períodos lectivos semanales por cada departamento para la adaptación de sus currículos, elaboración de materiales didácticos y tareas de actuación coordinada.
- Horas lectivas entre 2 y 6 para las FCT para el profesorado técnico de Formación Profesional.
- Las que el equipo directivo considera oportunas para el buen funcionamiento del centro hasta completar las 20 horas.
- Cuando un/a profesor/a desempeñe más de un cargo o función impartirá el horario lectivo que corresponda al de mayor asignación de horario lectivo especial, o sumará los períodos lectivos correspondientes al cargo o función, no pudiendo, en este caso, exceder de seis períodos lectivos.

Se consideran horas complementarias de cómputo semanal

- Entre uno y tres períodos de guardia (aula, recreo, etc.).
- Entre uno y tres períodos de atención a la biblioteca.
- Un período para las reuniones de departamento.
- Períodos de despacho y dedicados a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.
- Entre uno y tres períodos para el profesorado coordinador de tecnologías educativas.
- Dos períodos de tutoría (padres y coordinación con DO y JE).
- Dos períodos para los representantes en el consejo escolar y en el Centro de Profesores y de Recursos.
- Períodos para la tutoría de profesores en prácticas.
- Períodos de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.
- Períodos para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales.
- Períodos de colaboración con la jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- Cualquier otra que el equipo directivo estime oportuna.

Se consideran horas complementarias de cómputo mensual

- Asistencia a claustro y consejo escolar.
- Asistencia a sesiones de Junta de profesorado.

- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Otras actividades complementarias y extraescolares.

Se consideran horas de libre disposición

- Preparación de actividades docentes.
- Perfeccionamiento profesional.
- · Actividades pedagógicas complementarias.

Reducciones horarias

Equipo directivo

- Los/as titulares de la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría: entre 6 y 9 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.
- Los/as titulares de las jefaturas de estudios adjuntas: Entre 9 y 12 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

Coordinación Departamentos

- Unipersonales: 1 período lectivo.
- Pluripersonal: 3 períodos lectivos.

Coordinación TIC y medios audiovisuales

• 3 períodos lectivos.

Profesorado encargado de actividades específicas

- Biblioteca: 1 período lectivo
- Tutorías estudiantes: 1 período lectivo.
- Período preparación de prácticas: (en función de las necesidades del centro).
- Secciones bilingües: 3 períodos lectivos.

Profesorado encargado de la atención a los servicios complementarios

- Guardias: 1-3 horas.
- Periodos atención a la Biblioteca: 1-3 horas
- Reuniones de departamento: 1 hora.
- Atención padres y madres: 1 hora.
- Representantes consejo escolar y CPR: 2 horas.
- Tutoría de profesorado en prácticas.
- Periodos de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.
- Períodos para preparar proyectos de secciones bilingües.
- Períodos de colaboración con la jefatura de actividades complementarias y extraescolares.
- Cualquier otra que el equipo directivo estime oportuna (PGA).

Profesorado itinerante o compartido

El profesorado que comparta su horario lectivo en más de un instituto repartirá sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. En todo caso, este profesorado deberá tener asignada una hora para la reunión semanal de los departamentos a los que pertenezca y, en su caso, el horario correspondiente a la tutoría, que solo podrá asignarse en uno de los centros.

Profesorado a jornada parcial

Cuando un/a docente no pueda completar al menos la mitad de su horario en su centro tendrá derecho preferente para completarlo en otro instituto de su localidad o impartirá las materias o módulos que le encomiende la jefatura de estudios, diferentes a las asignadas a su departamento.

Profesorado con dedicación parcial

El profesorado con régimen de dedicación parcial por lactancia o razones de guarda legal, por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial, deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deban impartir. La jefatura de estudios, al elaborar su horario, tendrá en cuenta estas circunstancias y lo establecido en el pacto suscrito entre las organizaciones sindicales y la Consejería de Educación de 29 de septiembre de 2005 (DOE del 18 de octubre).

Para mayores de 56 años

No se contempla. Si bien hay compromiso por parte de la administración de aplicar la reducción de primaria de personas de edad entre 56 y 65 (Reducción de de 2 horas lectivas por actividades complementarias. Sin reducción de haberes).

Reducciones por circunstancias personales

- Lactancia de hijo menor de 12 meses.
 - A continuación de la baja maternal. 1 hora (o dos medias horas, raramente aplicada por no ser compatible con horarios). También existe la posibilidad de la acumulación de cuatro semanas.
- Guarda legal de menor de 6 años o persona dependiente.
- Reducción de jornada de 1/3 o 1/2 con retribución del 75% o el 60% respectivamente.
- Guarda legal de menor de 12 años, mayor que requiera especial dedicación o con discapacidad y sin actividad retribuida:
- Reducción de jornada con la disminución proporcional de haberes.
- Cuidado de un familiar de hasta segundo grado: Derecho a reducción de jornada con disminución correspondiente de haberes.
- Cuidado de un familiar de primer grado: Derecho a reducción de hasta el 50% durante un máximo de 1 mes. Sin reducción de retribución.
- Reducción de jornada por interés particular: Reducción desde 30 minutos a 1/3 de jornada, con reducción salarial proporcional. (Condicionado a las necesidades del servicio e incompatible con otras reducciones).
- Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad muy grave: Reducción del 50% de la jornada durante un período máximo de 2 meses prorrogables por períodos de 2 meses. Con retribución integra.